

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Ilustrísimos señores: Presidente. Don José Álvarez Domínguez. Magistrados; don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Pedro José Solance de Beunza.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 82-65), entre partes de una como demandante y apelante don Faustino Medio González, mayor de edad, casado, veterinario, vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, y defendido por el Letrado don José Antuña Alonso; y de otra como demandado y apelado don Benito Cifuentes Blanco, mayor de edad, contratista de obras, vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato y devolución de cantidad.

#### Fallamos

Que debemos de estimar y estimamos en parte el presente recurso, interpuesto por don Faustino Medio González, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en tres de abril de mil novecientos se-

venta y cinco, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia, número 1 de Gijón, sentencia que en parte revocamos. En consecuencia, estimamos parcialmente la demanda promovida por el citado don Faustino contra don Benito Cifuentes Blanco, condenamos a éste a devolver al don Faustino, la cantidad de quince mil pesetas que percibió por el concepto hecho constar en el documento privado de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; desestimamos el resto de la demanda del que absolvemos al demandado. Desestimamos la reconvenición de la que absolvemos al demandante: todo sin hacer especial condena en costas en alguna de las dos instancias. En lo que coincide con la presente, confirmamos la sentencia apelada; en la que no, la revocamos. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.—Pedro José Solance.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que

se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Ilustrísimos señores: Presidente. Don José Álvarez Domínguez. Magistrados; don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Pedro José Solance de Beunza.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mieres, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 125-65), entre partes de una como demandante y apelante don Eugenio Álvarez Lagares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández, y defendido por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón y de otra como demandado y apelado don César Menéndez Peñades mayor de edad, casado, industrial vecino de el Caño de la Salud-La Peña en Mieres, representado por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendido por el Abogado don Emilio Cuesta, y también como demandado y apelado don Fernando Laudelino Martínez Fernández mayor de edad, casado, Facultativo de Minas y vecino de Mieres, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad.

#### Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Fernando Laudelino Martínez Fernández, y a don César Menéndez Peñades, a que solidariamente abonen a don Eugenio Álvarez Lagares, la suma de sesenta y siete mil ochenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, y el interés legal de la misma desde la fecha de presentación de la deman-

da origen de estas actuaciones, sin hacer expresa imposición en las costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.—Pedro José Solance.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por esta Sala de lo Civil, la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Ilustrísimos señores: Presidente. Don José Álvarez Domínguez. Magistrados; don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Pedro José Solance de Beunza.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 80-65), entre partes de la una como demandante y apelante do-

ña Isabel Argüelles Sánchez, mayor de edad, viuda, labores, vecina de la citada villa, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, y defendida por el Letrado don Rafael Arias de Velasco, y de otra como demandada y apelada doña Ramona Pérez Fernández, mayor de edad, viuda, labores, y de la misma vecindad que la anterior, representada por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, y defendida por el Abogado don Bonifacio Lorenzo Somonte, y también como demandados y apelados doña Dolores Pérez Fernández, mayor de edad, labores, doña María del Carmen Pérez Suárez, mayor de edad, asistida de su esposo don José Antonio Menéndez López, doña Mercedes Alonso García, y doña Luisa y don Alfonso Argüelles Alonso, mayor de edad, viuda la primera, casada y asistida de su marido la segunda, y soltero el tercero; doña Luisa Argüelles Sánchez, mayor de edad, viuda, labores, doña Elvira Argüelles Sánchez, mayor de edad, casada, asistida de su marido; don Ramón Argüelles Sánchez, mayor de edad, casado, productor; don Víctor Argüelles Sánchez, mayor de edad, casado, don Antonio Argüelles Sánchez, mayor de edad, casado, productor, todos excepto este último vecinos de Gijón, doña Esther y don Alfonso Argüelles Sánchez y doña Raquel Argüelles Alonso, todos mayores de edad, viuda, casada y de estado civil desconocido, los cuatro en ignorado paradero, y representados todos por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre nulidad de testamento.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada en este recurso, sin hacer expresa condena en las costas causadas en la segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero.—Pedro José Solance.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo

en Oviedo a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Ilustrísimos señores: Presidente. Don José Alvarez Domínguez. Magistrados; don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, Francisco Pedro José Solance de Beunza.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio declarativo de mayor cuantía acumulados, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Luarca, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 204-62), entre partes en uno como demandante y adheridos a la apelación don Isidro Coronas Pérez, y su esposa doña Cristina García Cantera, mayores de edad, labradores y vecinos de Cadavedo, representados ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado don Manuel Fernández Ballela, y de otra como demandado y apelante don Gonzalo Rico Avello, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el mismo; y también como demandados y apelados los herederos de don Casimiro Cienfuegos Rico (del que también es heredero el citado señor Rico Avello), representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y en el segundo don Gonzalo Rico Avello, accionando por la herencia indivisa de don Casimiro Cienfuegos Rico, con la misma representación que en el anterior y de otra como demandado y apelado don Benigno Méndez García, representado por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, y defendida por el Letrado don Luis Vega Escandón, sobre nulidad de escritura.

#### Fallamos

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado en los presentes autos por don Gonzalo Rico Avello, así como la adhesión al recurso de don Isidro Coronas Pérez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Luarca, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas de esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera. Rafael G. del Casero.—Francisco Tuero.—Pedro José Solance.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Nicanor García González.

—:—

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 83-65 de 1965 por el Procurador señor García Pérez Cabañas, en representación de Craeluis Diabor, S. A., contra acuerdo dictado en 18 de agosto de 1965, por la Junta Arbitral de la Aduana de Gijón, sobre declaración de importación número 891-65, sobre Tarifa aplicada a la importación de 603 varillas de tubos de sondeo.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

## JUZGADOS

#### DE GIJÓN

#### Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 592 de 1965, seguido por hurto, en el que es denunciante Ramiro González Fernández, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de esta villa y como de-

nunciado Valentín Gallo Bermúdez, nacido el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, obrero, hijo de Alvaro y de Inocencia, natural de Figueira (Lugo), vecino que fue de Gijón y en la actualidad en ignorado paradero se cita por la presente al referido denunciado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 1, a celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día veintiocho de diciembre próximo a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación al acusado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

#### Edicto

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de Oviedo y su término

Que por providencia de esta fecha dictada en la demanda de juicio de cognición seguido en este Juzgado Municipal número 1 a instancia del Procurador don Luis Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial propietario del "Garage Moderno", de esta ciudad contra don Alfonso Herrero Ortega, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, declarado en rebeldía, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados a dicho demandado y que luego se dirán y que se hallan depositados en el Garage Moderno de esta capital, calle Principado número nueve, habiéndose señalado para el acto de remate el día siete de diciembre próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal número 1 advirtiéndose a los licitadores, que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta capital, o en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Renault matrícula de Bilbao, número 19.836, valorado pericialmente en la cantidad de, 18.000 pesetas.

Dado en Oviedo a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Hermenegildo González Menéndez.—El Secretario.

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don Alfredo Agudo Velasco, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Oviedo, contra don José Delgado Alvarez, mayor de edad, comerciante y vecino de Oviedo, he acordado sacar a pública subasta que se celebrará el día veintinueve de los corrientes y hora de las doce de su mañana, los siguientes bienes:

El derecho de traspaso del bajo de la casa número 13 de la Travesía Piñole de esta capital, destinada a tienda de ultramarinos, propiedad de doña Mercedes Fernández Fernández, viuda de Gerardo Fernández, de Oviedo. Caveda, 4, 2.º, derecha; teléfono 212096, por el que paga de renta dos mil ptas. al mes; 15.000 pesetas. Doce sacos de salvado, de 50 Kg, cada uno, 2.100 pesetas; 100 Kg, de cebada, 530; 100 kg. de maíz, 500 pesetas; 40 docenas de bayetas 1.600 pesetas; 3 cajas de jabón persil, de 60 estuches cada una, en polvo 810 pesetas; 8 cajas de jabón en polvo persil de 48 estuches cada una 3.110,40, pesetas; 3 cajas de aceite Carbonell, de 12 botellas cada caja, 6 botellas llenas y el resto vacías y 8 cajas de aceite Vetusta una llena de 12 botellas la caja 1.516,50 pesetas; 3 cajas de aceite Vetusta llenas, de doce botellas cada una, 1.108 pesetas; 3 cajas vacías, 330 pesetas; 40 botes de a kg. de lentejas cocinadas Prieto, 400 pesetas; Sesenta botes de 1/2 Kg. de melocotones al natural Jupiter, 540 pesetas; 35 botes de 1/2 kg. de puerros Ulecia, 402,50 pesetas; 45 botes de 1/4 kg. fr yemas de espárrago Ulecia, 630 pesetas; 25 botes de 1/2 de menestra Ulecia, 500 pesetas; 5 latas de 1/2 kg. de fabada Campanal, 95 pesetas; 82 estuches de Jabón Elen-2, 369 pesetas; 8 cajas de Elen; 3 de 48 paquetes cada una, 2.688 pesetas; 5 cajas de detergente Blancol a 100 paquetes cada una, 2.000 pesetas; 29 cajas de 24 bolsas de 50 grs. de detergente Blancol, digo Varazul, 2.784 pesetas.

16 latas de anchoas Petarza de 50 grs. cada una, 104 pesetas.

14 latas de mejillones Manuel Pérez, en escabeche de 100 grs. cada una, 105 pesetas; 8 latas de bonito Ojedo, de 70 grs. cada una, 56 pesetas; 5 latas de calamares en su tinta, de 110 grs. Bufón y 2 más 42 pesetas; quince latas de sardinas la Equitativa, de 120 gramos cada una, 82,50; Seis latas de chicarrillo, 120 grs. Co-

mercial Vigo, 30 pesetas; 2 latas de bonito en aceite, de 120 grs. cada una veinticuatro pesetas; 46 latas de tomate frito Solís de 100 grs. cada una, 322 pesetas; 11 latas de ensaladilla Cazorla de 300 grs. cada una, 93,50 pesetas; 48 latas de guisantes Júpiter de 125 grs., 192 pesetas; 30 botes de Arloy, aceitunas rellenas de achicoria Campén de 150 grs., 8 de Cervantes, 14 La Pilarica y 7 La Primitiva, 162 pesetas; 21 botes de detergente Vim de 320 grs., 147 pesetas; 10 cajas de betún rojo Umge, 30 pesetas; 9 paquetes de cera plástica Lasi, 153 pesetas; 17 tubos pulimento cocina Foster y 17 pequeños 255 pesetas; 21 frascos de limpiametales Braseo, 110,25 pesetas; 11 frascos de limpieza de calzado Búfalo 63,25 pesetas; 14 estuches de detergente Migros, 70 pesetas; 65 pastillas de jabón Pucho de Vigo, 227,50 pesetas; 3 barras jabón de afeitarse La Toja, 15 pestas; 10 estuches de detergente Nori, 70 pesetas; 7 pastillas de jabón Flor de Guris, 28 pesetas; 33 pastillas jabón Piropo de de Gal., 115,50 pesetas; 10 tubos de pasta dentrífica, 60 pesetas; 15 pastillas pequeñas de jabón Lux, 120 pesetas; 12 estuches hojas de afeitarse Palmera de 10 hojas, 36 pesetas; una báscula de 250 kg en regular estado, 500 pesetas; una balanza Ortega de 250 kg. en regular estado, 500 pesetas; una balanza Ortega de 14 kg., 2.000 pesetas; otra de brazos de 5 kg., sin marca, 100 pesetas; 50 kg. de arroz Sos, 725 pesetas; 13 kg de arroz Gloria, 188,50 pesetas; 200 botes de tomate Prieto de 1/4 kg., 600 pesetas; 2 expositores de alambre, 1.000 pesetas; 100 botes cocido madrileño preparado de 1/2 kg., 1.000 pesetas; 25 botes de albaricoque Prieto de 1/2 kg. 187,50 pesetas; 12 botellas de jerez quina Santa Catalina de 1 litro, 264 pesetas; 12 botellas de vino quinado San Andrés de 1 litro, 264 pesetas; 12 botellas coñac 510, 550 pesetas; 9 botellas de café Afin, 130,50 pesetas; 10 kg. de macarrones Durma, 120 pesetas; 6 latas de aceitunas de 2 kg. La Mundial, 360 pesetas; 2 vasijas de plástico de 501, 300 pesetas; 1 caja de 300 pastillas de 300 gramos de chocolate Chobil, 360 pesetas; 3 cajas grandes Avecrem, 1.050 pesetas; 2 cajas caldo Supremo Besay, 480 pesetas; 3 de caldo de cocido, 150 pesetas; 4 de Gallina Blanca, 12 pesetas; 18 garrafrones de 16 litros de orujo, 6.696 pesetas; 1 garrafón de vermohut Castellana, 260 pesetas; 1 garrafón de Anís Castellana, 340 pesetas; 300 kg. de patas, 1.050 pesetas; 3 cajas de cerveza de 12 botellas de 3/4 de l., 375 pesetas; 1 caja de 21 coca-colas, 93 pesetas; 1 lata de media arroba pimentón el

Triángulo, 261,25 pesetas; 2/1 cajas de dulce de manzana, Formicandamo, 140 pesetas; 6 botellas plástico aceite Carbonell de a litro, 192 pesetas; 2 latas de 5 l. de aceite Carbonell, 380 pesetas; 1 lata d aceite de 5 litros Figaro, 190 pesetas; 2 latas Harley aperitivos, 83 pesetas; 16 estuches Toscaf de 100 gr., 128 pesetas; 4 estuches de café Caicho de 100 gr., 32 pesetas; 12 botes de Eko, 168 pesetas; 800 pollos Leghor de dos meses, 3.500 pesetas; 4 bebederos 100 pesetas; doce comederos, 400 pesetas; 15 botes de leche condensada Gusto de 370 grs., 217,50 pesetas; 16 paquetes Maicena y de crema de 90 grs., 210 pesetas; 25 paquetes de arroz, 137 pesetas; 25 paquetes de bacalao Model, de 400 grs. inservible; 2 cajas detergente Elena gigantes, 600 pesetas; 12 paquetes de Gallina Blanca, 108 pesetas; 23 paquetes Flan Gallina Blanca y 2 más de sopa Gallina Blanca, 100,75 pesetas; una caja de Flan Gallina Blanca, 125 pesetas; Una caja de 100 de naranja Gallina Blanca, 250 pesetas; 10 paquetes de polvos Calber, 60 pesetas; 109 tabletas de chocolate de 200 gr. de H. Granell, 872 pesetas; 30 paquetes Maizena, 210 pesetas; 2 paquetes Flan el Niño, 250 pesetas; 16 paquetes H. Granell de 300 g., 128 pesetas; 4 con leche H. Granell, 32 pesetas; 4 estuches de queso en porciones y 15 más Peña-Amaya, 237,50 pesetas; 230 paquetes de detergente Rol, 943 pesetas; 4 bombillas, 28 pesetas; 46 botes de queso Guzman de 400 gr., 1.150 pesetas; 5 latas de 2 kg. de aceitunas La Mundial, 300 pesetas; 4 botes de leche condensada Gusto, 58 pesetas; 5 latas de tomate Prieto de 5 kg., 160 pesetas; 9 paquetes de 200 grs. de fideos Gloria, 324 pesetas; 16 botes d alcachofas Louit, 200 pesetas; 54 paquetes de sopas surtidas Riera Marsá, 194,40 pesetas; una jaula huevera de tres servicios, 50 pesetas; 14 botes de alcachofas Wencia, 175 pesetas; 5 botes de puerros de Mencia de 5 kg., 600 pesetas; 17 paquetes de 200 kg de macarrones, 44,80 pesetas; 2 latas de galletas Cuétara de 3 kg., 132 pesetas; 30 paquetes de 200 gr. de achicoria La Pilarica, 120 pesetas; 3 latas de galletas Tostacrem, 180 pesetas; 18 cartonés de rosquillas, 939,60 pesetas; 100 paquetes de detergente Rol, 410 pesetas; 29 kg. de harina trigo Camifera, 200 pesetas; 2 botellas de litro de anís La Asturiana, 106 pesetas; 12 medias botellas de anís La Praviana, 160 pesetas; 11 botellas Mosto Palacio, 159,50 pesetas; 5 botellas Anís Marabú, 250 pesetas; 5 botellas coñac Decano, 210 pesetas; 4 de vino quinado San Andrés, 88 pesetas; 1 bote grande y otro pequeño

de Toscaf y 1 bote de Monki, 137 pesetas; 8 botes de café Afin, 110 pesetas; 39 botes leche condensada La Lechera, 643,50 pesetas; 19 paquetes de cacao Minacao, 152 pesetas; 70 bolsas detergente Rol, 280 pesetas; 15 estuches caldo Magi, 210 pesetas; 6 botellas coñac Soberano, 252 pesetas; 13 botes Nesqui de Nestlé, 221 pesetas; 53 paquetes de sal, 63 pesetas; 25 paquetes de margarina Tan, 75 pesetas; 1 paquete de levadura Royal, 145 pesetas; 10 paquetes de Arroza Riera Marsá, 50 pesetas; 47 paquetes de Omo pequeños, 211,50 pesetas; 6 latas de membrillo La Española, 246 pesetas; 14 botellas La Casera y dos jaulas, 124 pesetas; 1 caja de azafrán La Favorita con 100 sobre, 140 pesetas; otra de guindilla en grana, 70 pesetas; 1 caja de doble caldo Starlux de 60 paquetes, 240 pesetas; 6 botellas de coñac Centenario, 252 pesetas; 24 sobres de sopa Gallina El Mandarín, 192 pesetas; 50 paquetes de cacao en polvo Inuti y 28 paquetes más, 624 pesetas; 23 paquetes de macarrones de 250 gr., 276 pesetas; 1 lata de Yelmacao de 1,50 kg., 60 pesetas; 53 cartonés de galletas Cuétara de 3 kg., 2.193 pesetas; 5 cartonés de 3 kg. de María Cuétara, 300 pesetas; 7 cartonés de 3,1/2 de María Patria, 416,50 pesetas; 95 cartonés de galletas de 3 kg. de Felisa Fernández de Grado, 4.845 pesetas; 53 cartonés de 3,3 kg. María Gusto, 2.973,30 pesetas; 2 paquetes de Afin de 6 vasos, 168 pesetas; 6 cajas de coñac Caballero de 12 botellas, 3.000 pesetas; 5 botellas de Ginebra Bobadilla, y 3 más, 250 pesetas; 2 1/2 sacos piensos gallinas Biona inservibles; 48 botellas coñac 103, 3.300 pesetas; 6 latas vacías de galletas Cuétara, 60 pesetas; 85 cajas de queso el Caserío, 568,75 pesetas; 30 kg. de tocino, 900 pesetas; 10 kg. de chorizo, 600 pesetas; 15 kg. de morcilla, 250 pesetas; un mostrador y un cajón de madera y chapa, 1.000 pesetas; 44 rollos de papel higiénico, 143 pesetas; 7 botellas de ginebra Mogador, 360 pesetas; seite cartonés de 6 kg. de Tostacrem, 490 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por ciento cuando menos de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación que servirá de tipo.

Respecto a la subasta de derecho de arriendo y traspaso no se podrá dar remate hasta que transcurra el plazo señalado para el derecho de tanteo, por lo que conocida la mejor postura se le notificará de oficio y

que el rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo y que la entrega del local al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado.

Dado en Oviedo a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 304 de 1965 que se instruyó por este Juzgado por malos tratos de obra de Fidel Díaz Alcalde, de 38 años, casado, jornalero, hijo de Fidel y Etelvina, natural de Reocín (Torrelavega), y vecino que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

“Sentencia

En la ciudad de Oviedo a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. El señor Juez Municipal del Juzgado número 1 don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Mariano González Ramos, de 29 años, casado, camarero y vecino de Oviedo, por malos tratos de obra a Fidel Díaz Alcalde, de 38 años, jornalero y vecino que fue de esta ciudad y hoy en paradero ignorado.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano González Ramos, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cien pesetas de multa, que habrá de satisfacer en papel de Pagos al Estado sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de sentencia al denunciante hoy en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.”

“Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando

audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al denunciante Fidel Díaz Alcalde, hoy en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Llano García.

—:—

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario número 2 de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó el Ministerio Fiscal, contra José Manuel Antorín González, con domicilio en Gijón, por la supuesta falta de hurto, se cita a la “dueña y propietaria de un monedero sustraído en el interior de la Iglesia de los Padres Carmelitas”, sita en esta capital, el día de autos, en ignorado paradero para que el día nueve de diciembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, número 7-1.º, izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio en calidad de perjudicada, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndola que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación a la perjudicada en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

DE POLA DE SIERO

Cédula de traslado

Como consecuencia de lo acordado en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Rosario García Fanjul, para litigar en mayor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios contra Seguros Bilbao y don Antonio Iturrioz Bengoechea, mayor de edad, industrial, transportista y vecino últimamente en Bilbao, calle Hernani, 3-5.º, derecha, y cuyo actual paradero se desconoce, por medio de la presente se le confiere traslado para que en el término de seis días contados concretamente la demanda incidental, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el

perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola d Siero a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

DE PRAVIA

Don Manuel Menéndez de Llano y Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pravia.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia de remate

En la villa de Pravia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Ángel Pérez López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, bajo la dirección del Letrado don José Ramón González, contra don Jesús Paño Cancha, también mayor de edad, industrial y vecino de Valladolid, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de catorce mil setecientas doce pesetas y noventa y cinco céntimos de principal, gastos y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, por cantidad reclamada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del ejecutado deudor don Jesús Paño Cancha y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Angel Pérez López, de la cantidad de catorce mil setecientas doce pesetas y noventa céntimos de principal y ciento veinticuatro pesetas y cincuenta céntimos de gastos de protesto y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley si dentro de tercero día no se solicita la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo: Luis Casielles.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe: Manuel Menéndez.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente en Pravia, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Edicto

Se comunica a la señora Maestra de Campomojado (Laviana) doña Elena Arnaiz González, que en la Inspección de Enseñanza Primaria, Plaza del Generalísimo, 2-4.º se halla una documentación de interés que deberá recoger en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 4 de noviembre de 1965. La Inspección.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza al procesado JOSE-PEDRO VALLINA DEL VALLE, mayor de edad, soltero, minero, hijo de Victor y de Argentina, natural de Valdesoto-Siero, y vecino que fue del Sotón, concejo de Sotondio, en este partido, para que en el término de diez días a partir de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de que se constituya en prisión, que le fue decretada en el sumario de este Juzgado número 193 de este año, sobre robo.